

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 27 de 2020. Informo a la señora Juez, que la presente demanda nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 608

REF: RAD. 19001-31-10-002-2020-00167-00
PROC. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ROCIO MALES EN REP DE HEILYN DORADO MALES
DDO. ENAR FABIAN DORADO SOTELO

Popayán, agosto veintisiete (27) de Dos mil veinte (2020)

Ha llegado a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la Señora ROCIO MALES MALES en representación de HEILYN DORADO MALES a través de apoderada judicial y en contra del señor ENAR FABIAN DORADO SOTELO.

Revisada la demanda y los documentos anexos a la misma, se observa la siguiente falencia que impiden su admisión:

- Las pretensiones deben señalarse con precisión y claridad, esto es, por tratarse de varias cuotas alimentarias correspondientes a diferentes meses y años, se debe discriminar una a una con su respectivo valor, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues ello es marco referencial del debate procesal y garantiza a su vez el derecho de defensa y contradicción del demandado. De esta manera en el acápite de pretensiones, se deberá especificar de manera clara y separada cada cuota adeudada, con el respectivo valor que se cobra, mes a mes y año a año.

Por lo anterior, se concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la actora subsane la demanda so pena de ser rechazada conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora ROCIO MALES MALES en representación de HEILYN DORADO MALES en contra del señor ENAR FABIAN DORADO SOTELO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora subsane las falencias anotadas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso a la Doctora SANDRA MILENA BONILLA MEJIA identificada con CC: N° 34.566.039, expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 92078 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido para esta actuación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(auto de sust. No 608-27/08/2020)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 083 del día de hoy 28/08/2020.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL